

**El padre que ha reconocido voluntariamente a su hijo ilegítimo cumple con la obligación de alimentarlo, manteniéndolo interno en un establecimiento de instrucción.**

*Recurso de nulidad interpuesto por don H. S. H. en la causa que sigue con doña C. H., sobre alimentos. —Procede de Lima.*

### **DICTAMEN FISCAL**

Señor :

Según consta de la escritura cuyo testimonio corre a fs. 1. el doctor S., reconoció a su hija ilegítima S. M. T. S.

Por consiguiente, conforme al art. 394 del C. C., ejerce la patria potestad sobre la indicada menor, con los deberes y derechos a que se refiere el art. 398 del mismo.

Según lo expuesto, resulta justificado su pedido de fs. 25, en su última parte, para que la niña que tiene la edad de 16 años, continúe de interna, bajo su vigilancia, y por su cuenta, en el colegio de las Madres de Santa Ana, en San Miguel.

En esta virtud, opino que HAY NULIDAD en el recurrido, que confirmando el apelado, manda dar una pensión alimenticia, reformándolo y revocando el apelado, mandar que el demandado cumpla con dar alimen-

tos a la menor en la forma ya indicada en este dictámen.

Lima, julio 31 de 1940.

**Muñoz.**

---

### RESOLUCION SUPREMA

Lima, 2 de noviembre de 1940.

Vistos; de conformidad con el dictámen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fs. 38 vta., su fecha 7 de junio último, en cuanto confirmando en una parte y revocando en otra, la apelada de fs. 31, su fecha 30 de marzo anterior, declara fundada la demanda interpuesta a fs. 3, por doña C. H. contra el doctor H. S. H., sobre alimentos para la menor S. M. T., hija natural de ambos; declararon haber nulidad en lo demás que contiene; reformando la primera y revocando la segunda, declararon que el demandado cumplirá la obligación alimentaria, manteniendo a la referida menor de interna en el Colegio de las Madres de Santa Ana de San Miguel, bajo su vigilancia y a su costa, hasta que concluya su instrucción, suministrán-

dele todo lo necesario a su sustento y educación, debiendo permitirse a la madre de la menor, que la visite semanalmente; y los devolvieron

**Santa Gadea. — Arenas. — Chávarri. — Pastor.  
Benavides Canseco.**

Se publicó conforme a ley.

*M. Arnillas O. de V.*, Secretario.

Cuaderno No. 671.—Año 1940.

---